

Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00282-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (14 de agosto de 2008), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1cdad3d27d675ac415392533769782791fc72b42c0946e90c496a53903fe369

Documento generado en 03/05/2021 01:00:48 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00311-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (08 de octubre de 2013), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8660 ad 983 a 7 a 4 d 2 b de ee 628292019577021 fa 118 d d d 0 fe f 20 c 4593184931 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318493 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318493 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318493 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318493 c 53 b a 20 d fe f 20 c 45931849 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318493 c 53 b a 20 d fe f 20 c 45931849 c 53 b a 20 d fe f 20 c 45931849 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 4593184 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 c 459318 c 53 b a 20 d fe f 20 d fe f 20 c 459318 c 50 b a 20 d fe f 20 c 450000 c 50 b a 20 d fe f 20 c 45000 c 50 b a 20 d fe f 20 c 50 b a 20 d fe f 20 c 50 b a 20 d fe f 20 c 5

Documento generado en 03/05/2021 01:00:49 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00318-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (15 de junio de 2012), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**967102d6671e9842f7ce818a618e085a707d4c5f90c56e3abc920a586c4a1b8d**Documento generado en 03/05/2021 01:00:50 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00332-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (02 de febrero de 2009), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b407a75eb1f02baa4defcb5f0f11180da9481790f50e0029c90eaabe8999f34**Documento generado en 03/05/2021 01:00:51 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00337-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (13 de agosto de 2009), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**147affe2b5e81b2e74d2fa08fab3c2ec143bef2230f2cba9a7ff49be4971d91f**Documento generado en 03/05/2021 01:00:52 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00352-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (13 de septiembre de 2010), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08fa4da3cdfa1e66077f57b767880d67118abf2754c0384ad27f5a5837256141

Documento generado en 03/05/2021 01:00:53 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00364-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (26 de agosto de 2008), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5151f02d5ea00e399764b42c725e7bf4f2e625e310e930d294a8f5e31ea36c8f**Documento generado en 03/05/2021 01:00:54 PM

-



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00376-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (23 de julio de 2010), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9453ddc12770894f69fb92799ca44a0a42dfc442a847954cbda8176e1a333480**Documento generado en 03/05/2021 01:00:55 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00389-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (09 de agosto de 2010), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5cb4429f81e5e4810db24d9a3c8b146da1f091538a3a6d3d474b200773db52 Documento generado en 03/05/2021 01:00:56 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00429-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (16 de febrero de 2010), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf38df7c2313d008db76d2346150d70d2c31c51e6dddd628235469bd7762d44f
Documento generado en 03/05/2021 01:00:57 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00483-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (13 de abril de 2010), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7036f63f69def02297147eff4cc952f874c999548c917186aecaed17be4220

Documento generado en 03/05/2021 01:00:58 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00508-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (25 de mayo de 2010), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7cc054e2cdbc2109fa13b179d9e5ee45b1f09cc2168aaf0effc5b5169bf81f6**Documento generado en 03/05/2021 01:00:59 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00511-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (27 de agosto de 2009), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4370b81c012283c0a70eedf30b9816379ff97315ce240d687340168581f357f7

Documento generado en 03/05/2021 01:01:00 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00546-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (13 de enero de 2009), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74409238083aa135477f85725683b00b8b05615c8d4ba1c0c1ffdfdb8f4524a5**Documento generado en 03/05/2021 01:01:01 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00554-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (08 de septiembre de 2009), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9ae557b93192be2d99b45d9b6a4e9e324d9f286265809249fb83bf3e65a302

Documento generado en 03/05/2021 01:01:02 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00003-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (10 de noviembre de 2010), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed554b50ca98fcac9b2a77d148a5f246d54c85e25c0f9bb8b3b62d1eba3e728c
Documento generado en 03/05/2021 01:01:03 PM



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00031-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (30 de enero de 2009), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

## **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAOUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e0925594b42c0869012d6f626cad816c78345c269549cd32f2e89887f1cfccf**Documento generado en 03/05/2021 01:14:58 PM



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00041-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (30 de agosto de 2012), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAOUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce3127ad93b619beeaa8e509c3c762c50a3081885187457c692cd676f9daaff Documento generado en 03/05/2021 01:14:59 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00058-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (11 de abril de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAOUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7010e205a1b670655306781d3d31cdf2574b5f897e75c37ade48881c0e247238**Documento generado en 03/05/2021 01:15:00 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00098-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (3 de diciembre de 2010), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAOUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f83d5095a106f517fcf671339f4ae4a60f1b5eed561dc67d116338c47aca32c5**Documento generado en 03/05/2021 01:15:01 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00131-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (3 de diciembre de 2014), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAOUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4a41bde1baccb7c6b587f48dee0170776feb64812a2205bc880fd593d711c69**Documento generado en 03/05/2021 01:15:02 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00205-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (1 de junio de 2010), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAOUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3db851e9c2bb73fe360ed096f68f4c2612f9eb02e3a61202b30a024b4ed39ca5**Documento generado en 03/05/2021 01:15:03 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00209-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (26 de octubre de 2009), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAOUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4abeb0ff7df726841620c26112b5d61eced8fc799ebe7742703b6c0ff838b2e**Documento generado en 03/05/2021 01:15:04 PM



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00229-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (03 de julio de 2009), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

### DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

#### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48468d726529ce8ca9275431466a3cbdd1b34e3a0a1a2e76776dd83e28f1c486**Documento generado en 03/05/2021 01:01:05 PM



Armenia, Quindío; tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2008-00231-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (20 de enero de 2009), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio

### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

### Firmado Por:

# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAOUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb3f7bcce8b2dfcd57ae5e83c748df5dd2ddaacf93233a33ceb1c6aaefdc32f Documento generado en 03/05/2021 01:15:06 PM